

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), 14 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo no realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015 y no determina la cuantía del proceso, entre otras inconsistencias. **Sírvase Proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

RADICADO: 001-2022-00027-00
CLASE DE PROCESO: Garantía Mobiliaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, 14 de febrero de 2022

Evidenciada la constancia secretarial se tiene que la **GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante apoderada judicial en contra de **JHOAN ALBERTO CORREA PARDO**; empero encuentra este recinto judicial unas inconsistencias que no se puede pasar por alto:

1. No realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015.
2. No indicó el domicilio del demandado.
3. No cuantifica la cuantía del proceso.
4. No manifiesta la fecha en la que el demandado se encuentra en mora.
5. Conforme al inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 del 2015, debe aportar copia del título en el que conste la obligación garantizada.
6. Debe allegar el certificado de tradición del vehículo **DSL – 202**.
7. Debe informar en donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de aprehensión.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.

2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con C.C. N° 22.461.911 y T.P. N° 129.978 del CSJ, en los términos del citado mandato.
4. **FACULTESE** a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE' and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

*JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE*

En Estado No. 025 Hoy se notificó a las partes el auto anterior. Fecha:
15 de febrero de 2022.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario